

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE****DECRETO NUMERO 1604 2002****31 DE JULIO DE 2002**

Por el cual se reglamenta el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DE LAS COMISIONES CONJUNTAS** Las comisiones de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen como objeto concertar, armonizar y definir políticas, para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el presente decreta.

**ARTICULO SEGUNDO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES** -Las comisiones conjuntas, estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Los directores de las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible, de las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, o sus delegados, con jurisdicción en la cuenca hidrográfica compartida.
2. El director territorial de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o su delegado, cuando a ello hubiere lugar,
3. El Director de CORMAGDALENA o su delegado, cuando a ello hubiere lugar,

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La comisión podrá constituir comisiones técnicas, con el objeto de obtener apoyo en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Podrán asistir a las reuniones de la Comisión en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando así lo requiera la Comisión para una mejor ilustración de los temas sobre los cuales deba adoptar decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto en las sesiones.

**ARTICULO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES:** Las comisiones conjuntas cumplirán las siguientes funciones

1. Coordinar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica común -POMC-.
2. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar.

3. Coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Común.
4. Coordinar el programa de implementación de los instrumentos económicos.
5. Adoptar las demás medidas que sean necesarias para cumplir sus objetivos y funciones.
- 6.. Elaborar su propio reglamento.

**ARTICULO CUARTO.-** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca se formulara y ejecutara de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2857 de 1981, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Comisión podrá contar con el apoyo de los Institutos Técnicos y Científicos, adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C.,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ANDRÉS PASTRANA ARANGO**

**EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

**JUAN MAYR MALDONADO**